



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el señor **JUAN PABLO ARDILA RODRIGUEZ** demandado dentro del presente trámite confirió poder a un profesional del derecho, a fin de que lo represente en esté proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y Visitas que instauro en su contra la señora **VALENTINA MONTOYA OSORIO**, el Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, lo considera notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Igualmente, y en consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al abogado **JOSE NICANOR MARIN BEDOYA** identificado con T. P. Nro. 297.693 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado.

Finalmente, se agrega al expediente pronunciamiento realizado por el Procurador Judicial adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-